

La Comisión Permanente se ha hecho cargo del informe de la Sub-comisión N° 16, sobre "Organización y Funcionamiento del Poder Judicial" y después de someterlo a debate, emite el siguiente texto definitivo:

I.- Las observaciones que se formulan, abarcan sólo los temas iniciales a que se avocó la Sub-comisión, pues aun réstan por tratarse varias materias, como Ministerio Público, acceso a la justicia y tribunales de paz, entre otras.

II.- El propósito último de la Comisión Permanente, es determinar las bases constitucionales sobre las cuales debe asentarse la futura judicatura.

Sin embargo, se ha visto obligada a realizar un enfoque general sobre la administración de justicia que comprende un juicio crítico sobre la misma y un esbozo de la institucionalidad que se proyecta, a objeto de estructurar un sistema coherente.

De esta manera, se han estudiado materias que son ajenas a un texto constitucional, entendiendo que era imprescindible considerarlas, a fin de visualizar un sistema armónico, que recogiendo la experiencia histórica y la evaluación jurídica, permita enunciar con mayor rigor la inconstitucionalidad constitucional relativa a la judicatura.

III.- CRISIS DEL SISTEMA JUDICIAL

La Comisión ha hecho un análisis de la situación en que se encuentra el servicio de justicia que el Estado proporciona, expresado no sólo en la administración de la misma, entregada a los Tribunales, sino en la acción que aquel emprende en favor de la protección y promoción de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad nacional y de éstos con relación al Estado.

El examen aludido ha llevado a la conclusión que el sistema presenta graves deficiencias, por no ser apto para dispensarlo a la sociedad y a cada individuo, la seguridad y protección adecuada, que les permita obtener una decisión y una acción jurisdiccional, que acertada y eficazmente logre la vigencia del derecho.

Esta situación de crisis, podría caracterizarse en la siguiente forma :

a) AUSENCIA DE PODER DE LA JUDICATURA

El Poder Judicial sólo formalmente se hace merecedor de ese atributo, pues en la práctica está reducido a la simple función de administrar justicia.

En la realidad el llamado Poder Judicial, ha venido a ser

una actividad del Estado, sin más independencia que la de un servicio público autónomo.

El establecimiento de los tribunales, los nombramientos de los jueces, la dependencia económica, la escasez de medios materiales, la forma de ejecutar los fallos y el régimen penitenciario, son algunos de los rubros que resultan expresivos de la falta de coincidencia entre la estructura del sistema judicial, con la importancia y significación que debe estar revestido un Poder Público.

b) CRISIS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La crisis del sistema judicial, demuestra que ella excede a la órbita misma de la Administración de Justicia, pues opera en un ordenamiento jurídico sustantivo que no siempre le otorga a ciertos valores la relevancia que merecen.

Por ello, en muchas oportunidades, los conflictos propios de ~~marginados sociales o simplemente~~ de sectores populares, minifundistas, o de ciertos grupos étnicos, no aparecen regulados en un grado tal, que permitan la adecuada protección de los intereses amagados.

Esta realidad propia de la ley sustantiva, ha sido posiblemente una de las causas por las cuales la actividad jurisdiccional no le ha dado la consideración debida a los intereses de importantes sectores sociales, que precisamente por su desvalimiento, en el hecho, no se les dispensa un trato igualativo, en circunstancias que, por su condición, necesitan una más completa y eficaz tutela de sus derechos.

La gestión de Administración de Justicia, se ha exhibido en esos ámbitos como la aplicación mecánica de normas, excesivamente apegada al texto legal, sin asignarle a elevados valores jurídicos la significación que tienen y alejada no pocas veces de la equidad misma.

c) DEFICIENCIAS ORGANICAS Y PROCESALES DEL SISTEMA JUDICIAL

Esta es una materia sobradamente conocida, que ha llegado a ser un lugar común en el consenso público y que se viene repitiendo por muchos años.

Falta de Tribunales, escasez de edificios adecuados y de elementos para que los jueces realicen su labor, carencia de una implementación técnica y administrativa y bajas remuneraciones de los funcionarios judiciales, resultan bien notorios.

Las deficiencias del sistema procesal son sobradamente conocidas : Formalismo excesivo, pasividad judicial, posibilidad de lograr dilaciones interesadas, ausencia efectiva del Ministerio Público, delegación de funciones, son las que se citan más comunmente;

d) LIMITACION DE LA JURISDICCION O COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Hay materias que notoria y deliberadamente estan fuera de jurisdicción de los Tribunales y otras, en que si bien se ha previsto una estructura para resolver las controversias que se susciten, en la práctica resultan inaptas para prestar un servicio eficaz.

Podrían indicarse por ejemplo las siguientes situaciones :

- 1) Falta de atribuciones de la judicatura para resolver conflictos entre autoridades públicas;
- 2) Inexistencia de un mecanismo jurídico que declare inconstitucional una disposición legal con efecto general;
- 3) Escasa jurisdicción de los tribunales en materia contenciosa administrativa;
- 4) Ineficacia de la estructura judicial para resolver los conflictos que se producen en grandes poblaciones urbanas.

El poblador que habita viviendas modestas que sufre la congestión urbana en medio de un ambiente de pobreza y no pocas veces de lacerante miseria, ha generado necesidades jurídicas, que el aparato de la justicia ordinaria tradicional es incapaz de satisfacer.

e) FALTA DE FORMACION PROFESIONAL DE LOS MAGISTRADOS

Sin desconocer el testimonio de sacrificio y vocación dada tradicionalmente por nuestros jueces, que han debido desempeñarse en un ambiente difícil, sufriendo la estrechez de remuneraciones impropias de su rango y mejores expectativas que les dispensaría el ejercicio de la abogacía, lo cierto es, que el estado actual de preparación de un considerable número de funcionarios judiciales, no está en consonancia con la importancia de su misión.

Es frecuente que los abogados que se incorporan a la carrera judicial no sean más aptos. Se ha visto, a menudo, como funcionarios judiciales jubilados, o profesionales que por sus menores aptitudes no obtienen otros cargos o no saben desenvolverse en el ejercicio de la profesión, sean los que se re-incorporan o ingresan a la judicatura.

f) AUSENCIA DE UNA POLITICA JUDICIAL

El desarrollo de la judicatura no ha sido objeto de un proceso orgánico y metódico en su desenvolvimiento.

Las iniciativas destinadas a proveer las necesidades judiciales han respondido ordinariamente a proyectos aislados, formulados en función de situaciones parciales, sin responder a un estudio metódico y racional del desarrollo del sistema judicial.

g) FALTA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

En los últimos años la crisis judicial ha revestido caracte-

res dramáticos, por ineptitud del sistema en general, para tutelar los atropellos inferidos a los derechos humanos fundamentales. Este defecto ha resultado especialmente relevante en materia de recurso de amparo, cuya finalidad esencial ha sido desnaturalizada por la práctica de los Tribunales.

IV.- CRITERIOS QUE DEBEN ORIENTAR EL SISTEMA JUDICIAL QUE SE PRO-

YECTA

a) EFFECTIVO PODER PUBLICO DE LA JUDICATURA

El tratamiento que la Constitución debe dispensarle al Poder Judicial, debe ser el de la más alta significación en la estructura del Estado, terminando con la situación de dependencia en que tradicionalmente se ha encontrado frente a los otros Poderes Públicos.

Se estima que el progresivo deterioro del servicio mismo de la administración de justicia, su ineficacia para resolver oportuna y cabalmente los conflictos jurisdiccionales y su actual inoperancia para resguardar los derechos fundamentales frente a los excesos del Ejecutivo, en buena medida, se explican por la carencia de una institucionalidad que responda genuinamente a la dinámica de un Poder Público.

Por ello, la normativa constitucional, no debe limitarse sólo a la mera proclamación formal del carácter de Poder de la Judicatura, sino crear una institucionalidad, que efectivamente la constituya en uno de los poderes del Estado, para erigirse así en un garante del Estado de Derecho.

Se propicia la consagración de mecanismos que aseguren la autonomía e independencia de aquel frente a otros poderes estatales, con capacidad para decidir libremente los asuntos que conozca y para lograr el cumplimiento de lo resuelto;

b) POLITICA DE JUSTICIA

La Comisión considera que la Constitución debe establecer la base institucional que permita proyectar y llevar a efecto, una política del sector Justicia.

Ello importa diseñar un sistema que aborde de manera permanente el estudio de las necesidades jurídicas nacionales y su adecuada satisfacción, no sólo en materia de administración de justicia, sino en forma general, tener en cuenta todas aquellas acciones que el Estado pueda emprender en favor de la efectiva integración de la comunidad nacional a la vida jurídica, con especial énfasis en la defensa de los sectores marginados.

Tales objetivos exceden a la mera función jurisdiccional y a muy limitada actividad que hasta ahora ha emprendido la acción pública en este aspecto.

~~Como un instrumento eficaz al logro de tales propósitos, se~~

prendido la acción pública en este aspecto.

Como un instrumento eficaz al logro de tales propósitos, se propone la creación del Consejo Nacional de la Justicia, que estaría integrado por altos magistrados y personeros representativos y calificados de la vida política-jurídica del país;

c) CAPACIDAD DE AUTO GOBIERNO DE LA JUDICATURA

Coincidente con lo expresado anteriormente, la Judicatura debe disponer de todas aquellas facultades que le permiten proveer a su adecuado desarrollo, en concordancia con las posibilidades del Estado y la ordenada y armónica prioridad que requiere el bien general.

Tal planteamiento exige la capacidad de llevar a efecto la política judicial que se formule y de proveer a su implementación en el orden normativo, administrativo y material, con aptitud para que el Poder Judicial pueda ejercer su propio gobierno;

d) TERMINO DE LA MARGINACION JUDICIAL

Debe amparar también el sistema judicial, a todos aquellos sectores de la comunidad, que de hecho están marginados de la vía jurisdiccional, como pobladores y campesinos, entre otros, los que no disponen en su vida social de mecanismos eficaces que les permitan ver satisfechos sus intereses en el marco del derecho.

e) JUSTICIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y EL PRINCIPIO DE LA UNIDAD DE LA JURISDICCION

Establecimiento de la justicia contenciosa administrativa que permite regular jurídicamente los actos de la administración -conteniendo los excesos y abusos de la burocracia estatal- sin que ello vaya en desmedro de la eficacia de la gestión gubernativa o de administración.

La instauración de tal sistema, debe encuadrarse en una concepción coincidente con el principio de la unidad de jurisdicción, dándole a la justicia facultades sobre la materia, sin perjuicio de introducir la especialización de ciertos tribunales.

Sólo se acepta como situaciones que hacen excepción al principio de la unidad de la jurisdicción, las Justicias Constitucional y Electoral.

f) ACCESO A LA JUSTICIA

Por obra del principio de la igualdad, deberá establecerse el libre acceso de todos a los tribunales, la gratuidad para los que carecen de medios y el igual trato jurisdiccional para los que se encuentran en la misma situación.

Entre otras consecuencias, esto implica proclamar que es deber primario del Estado la creación de un servicio judicial que alcance no sólo de los marginados sociales, sino a todos aquellos que por escasez de medios económicos, inhibiciones culturales o limitaciones materiales, no pueden o les resulta en extremo difícil llegar a la Justicia.

g) FORMACIÓN DE LOS MAGISTRADOS

La formación y perfeccionamiento del personal judicial, debe ocupar en el sistema una destacada preocupación.

La excelencia de la función judicial y la especialidad profesional que ella importa, exige que se establezca un mecanismo selectivo, apoyado en un alto nivel ético y en una destacada formación jurídica.

Para ello se propicia la creación de la ~~creación de la~~ Escuela Judicial, que no sólo prepararía la promoción inicial de magistrados, sino que intervendría durante la carrera judicial, dando cursos de perfeccionamiento, que tendrían una incidencia importante en la promoción de los funcionarios.

Por otra parte, se perfeccionaría la calificación del personal, introduciendo el sistema de cuotas de eliminación anual y estableciendo límites de edad para ejercer ciertos cargos.

h) ESTABILIDAD FUNCIONARIA

La estabilidad de los funcionarios judiciales en el cargo para los cuales han sido nombrados es una garantía de buena administración de justicia, ya que los continuos traslados, para ejercer reemplazos en otras funciones o para hacerse cargo de nuevas destinaciones, perjudica el servicio judicial.

Debe así procurarse una prudente permanencia en los cargos, que sin comprometer la promoción del funcionario le otorgue estabilidad en su desempeño.

i) RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA

La responsabilidad funcionaria es otro tema de extrema importancia en el sistema judicial.

Tratándose de la responsabilidad de magistrados, es importante buscar una acertada ecuación, que sin comprometer la independencia de juicio en la decisión jurisdiccional, permita exigir un adecuado cumplimiento de los deberes funcionarios.

La responsabilidad de los miembros de la Judicatura, en especial la de los magistrados superiores adquiere una dimensión diversa, si

ella se hace exigible sobre funcionarios que estarán habilitados integralmente para dispensar justicia.

Sin perjuicio de mejorar el sistema de calificaciones, podrá también recurrirse al servicio de Ministros Visitadores que permanentemente velarán por la cabal y eficaz labor jurisdiccional.

Se consulta la proclamación expresa en el texto constitucional del deber funcionario de la judicatura toda y, en especial, de la Corte Suprema, de proporcionar un servicio de administración de justicia, que con eficacia y prontitud resuelva los conflictos que les sean sometidos a los tribunales.

j) REGIMEN ECONOMICO

En buena medida la situación desmedrada a que ha sido arrastrada la Judicatura, se debe a su falta de participación en la asignación de los recursos del Estado para satisfacer las necesidades jurídicas de la comunidad.

Debe ser la propia judicatura quien a través del Consejo Nacional de la Justicia, elabore su presupuesto para presentarlo al Congreso, sin perjuicio de considerarse las observaciones del Ejecutivo. Se asignarían así partidas globales que administraría el propio Consejo existiendo plena autonomía para fijar la política de inversión de los fondos en los denominados gastos variables.

En cuanto al sistema de remuneraciones, debe operarse sobre la base de pautas legales objetivas que aseguren a los funcionarios judiciales rentas acordes con la importancia y dignidad de sus cargos, a través de mecanismos que los haga equivalentes con los que perciben los funcionarios de la administración del Estado en cargos de análoga jerarquía.

k) PERIODO TRANSITORIO

La Comisión se ha preocupado de estudiar la implementación que requeriría el sistema judicial, tan pronto entre en vigencia.

Si bien la conformación de la nueva estructura podrá acondicionarse con relativa velocidad en el orden administrativo y material, subsistirá la crisis del personal judicial, que los propios Tribunales Superiores en documentos oficiales, han representado reiteradamente.

Se considera que la Judicatura muestra un progresivo deterioro funcional, respecto del cual serán vanos los esfuerzos que se hagan para mejorar su rendimiento, más aún si se considera que deberán adaptarse a las innovaciones que se proyectan.

Por ello, se piensa que durante un período prudencial -5 años- se procede a la apertura del escalafón judicial en términos de permitir que en las ternas de Juez y Ministro de la Corte de Apelaciones, se asigne un lugar a un extraño a la carrera.

V.- BASES POLITICAS DEL PODER JUDICIAL

1.- La soberanía reside en el pueblo y la jurisdicción es una potestad pública inherente a la soberanía : por lo tanto la jurisdicción emana del pueblo;

2.- El conjunto de órganos públicos que ejercen la potestad jurisdiccional obran en representación del pueblo;

3.- La designación de los jueces que ejercen la jurisdicción debe ser realizada por el pueblo a través de representantes de éste;

4.- La jurisdicción es una potestad pública cuya finalidad esencial es la vigencia del derecho y en especial, mediante su celoso ejercicio, el cabal respeto de los derechos humanos;

5.- La finalidad de la potestad jurisdiccional es complementaria de la potestad legislativa y una prolongación de la misma;

6.- La potestad jurisdiccional es exclusiva de los órganos públicos que constituyen el Poder Judicial, al cual se integran todos los tribunales de la Nación, con las solas excepciones que la Constitución y la Ley establecen.

7.- A los Tribunales que forman el Poder Judicial estará sujeto el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan en el orden temporal dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervengan, con las solas excepciones señaladas por la Constitución o la Ley.

8.- El ejercicio de la jurisdicción debe ser realizado en forma independiente e imparcial, para cuyo efecto la ley debe establecer las garantías conducentes;

9.- Los actos de ejercicio jurisdiccional y los demás que realicen los tribunales deben ser públicos;

10.- La ejecución y cumplimiento de los actos de los tribunales deben estar garantizados contra cualquier perturbación emanada de cualquiera otras autoridades o poderes;

11.- Los jueces son inamovibles en sus cargos mientras dure su buen comportamiento y tienen responsabilidades políticas, penal, civil y administrativa de conformidad a la ley;

12.- El pueblo ejerce, a través del Ministerio Público, la fiscalización del cabal cumplimiento de los fines de la jurisdicción por los jueces y demás funcionarios del Poder Judicial, ello sin perjuicio de las demás atribuciones que le asigne la ley;

13.- La política para la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, estará a cargo del Consejo Superior de Justicia,

que la Constitución determinará en su composición y atribuciones;

14.- Es misión y responsabilidad del Poder Judicial y del Consejo Superior de la Justicia la de promover en favor de todo el pueblo un sistema gratuito, rápido y eficaz de administración de justicia;

15.- El Poder Judicial y el Consejo Superior de la Justicia, propenderán a la implantación progresiva del juicio oral, por constituir una forma de organización del proceso que asegura la publicidad y demás principios de la administración de justicia en un régimen democrático.

VI.- CONSEJO NACIONAL DE LA JUSTICIA

1.- Con el objeto de abordar algunas de las deficiencias estructurales que adolece nuestro sistema judicial, se propone la creación de un nuevo organismo, llamado Consejo Nacional de la Justicia.

Se trata de instaurar un cuerpo jurídico-político del más alto nivel, integrado por funcionarios pertenecientes a los tres Poderes Públicos y a los sectores académicos y profesionales.

Con ello se pretende, por una parte sustraer a la judicatura de la situación de dependencia de los otros Poderes Públicos y por otra, salvar el aislamiento en que se encuentra en el debate y gestación de la institucionalidad jurídica, dándole responsabilidad en su propio gobierno.

Se desea así crear un lugar de encuentro entre el Poder Judicial, con los otros Poderes del Estado y los sectores académicos y profesionales, para que en una confrontación de alto nivel, y con una mayor representatividad popular se aborden todas las materias que comprometen a la Justicia, en el orden institucional.

Este organismo tendría -entre otras- la obligación de formular la política judicial, con un sentido integral, considerando los altos intereses nacionales, ajeno a distorsiones partidistas, pero sensible a los requerimientos de la base social.

2.- FUNCIONES

Se ha optado por extender la competencia de este organismo a todo cuanto diga relación con "las políticas del sector justicia", entendiéndose comprendida en esa expresión materias tales como las de organización de tribunales, normas de procedimiento, régimen carcelario y de readaptación social del delincuente, sistemas de asistencia legal gratuita, de preparación y perfeccionamiento de los funcionarios judiciales, etc.

Se tiene presente que la tarea prioritaria de este Consejo consistiría en afrontar específicamente la crisis de la administración de justicia, sobre todo en un futuro inmediato; sin embargo, desde un comienzo,

este organismo debería preocuparse, en su integridad, por un problema indivisible : el de la justicia.

A través del ejercicio de estas funciones se relacionaría al poder judicial con los demás poderes del Estado en una función esencialmente creativa y completa, vinculándolo así mas directamente a los problemas nacionales en los aspectos de justicia, y comprometiéndolo en la búsqueda de sus soluciones.

De acuerdo a los propósitos expresados al Consejo Nacional de la Justicia le asistirían como funciones principales, las siguientes :

(a) El estudio de las necesidades jurídicas del país, valorando la realidad social, frente a las exigencias del derecho y la consecuente formulación de una política de justicia, en el más amplio sentido.

En cumplimiento de esta atribución, el Consejo dispondrá de la facultad de fiscalizar ^{ocean} ~~que~~ la política judicial del Ejecutivo se realice dentro de los marcos determinados por él. Con el objeto de hacer efectiva esta función fiscalizadora, el Consejo podrá representar ante los poderes del Estado y ante la opinión pública el juicio que le merece la política del Ejecutivo;

(b) Velar por la independencia del Poder Judicial, pudiendo representar al Tribunal Constitucional cualquiera normatividad que atente contra esa independencia, a fin de que éste se pronuncie acerca de su constitucionalidad;

(c) Cuidar por el buen funcionamiento del Poder Judicial, pudiendo, para este efecto, representarle a la Corte Suprema las deficiencias que detecte, proponiéndole la adopción de determinadas medidas; y en último caso, remitiendo los antecedentes a la Cámara de Diputados para que ésta, si lo estima, inicie el juicio político correspondiente;

(d) Promover el perfeccionamiento de los funcionarios del Poder Judicial y ejercer la tuición de la Escuela Judicial;

(e) Mantenimiento de Servicios Administrativos encargados de satisfacer las necesidades materiales del Poder Judicial;

(f) Ejercer las funciones de administración del presupuesto que se le asigne al Poder Judicial;

(g) Iniciar proyectos de ley en materias de su competencia. En relación a estos proyectos de su iniciativa, el Consejo podrá hacerse oír su opinión en cada una de las ramas del Congreso al momento de la discusión respectiva.

(h) Proponer la dictación de auto acordados a la Corte

Suprema o a su Presidente;

i) Formar las tornas para la elección de Ministro de la Corte Suprema y participar en el nombramiento del Presidente de este Tribunal;

j) Establecer, transitoriamente, su propio estatuto, en tanto no se dicte la ley respectiva, la que podrá ratificar el ya dictado, modificarlo, complementarlo o sustituirlo completamente;

3.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo Nacional de la Justicia se integrará en la siguiente forma :

- 1) El Presidente de la Corte Suprema, quien lo presidirá.
 - 2) El Ministro de Justicia, quien será su Vice-presidente.
 - 3) Un Ministro de la Corte Suprema, elegido por el pleno de ese organismo.
 - 4) Un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, elegido por todos los Ministro de esa calidad.
 - 5) El jefe del Ministerio Público.
 - 6) Un representante del Consejo Económico y Social elegido por los 2/3 de ese organismo.
 - 7) El Ministro de Hacienda.
 - 8) Un Senador, elegido por los 2/3 de esa Sala.
 - 9) Dos Diputados, elegidos por esa Cámara en votación simultánea.
 - 10) Un profesor titular de Derecho elegido por todos los profesores de Derecho de las Universidades reconocidas por el Estado, en la forma que determine la ley.
 - 11) Un representante de los abogados del país, elegido en la forma que determine la ley, debiendo esta proveer a la más adecuada representación de los abogados del país.
 - 12) El Ministro de Planificación o Director de la Oficina de Planificación Nacional.
- Los Consejeros señalados en los números 3,4,8,9,10 y 11 durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

VII. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Consecuente con el propósito de la Comisión Permanente de estructurar un Estado de Derecho, sólidamente asentado en un ordenamien-

to jurídico que sea apto para encauzar los conflictos que se producen en la vida social dentro de la vía jurisdiccional, se propone la existencia de una justicia constitucional, más perfeccionada que la que se creó en el año 1970.

Tales funciones se encomiendan a un Tribunal Constitucional, independiente de la justicia ordinaria, básicamente coincidente con la institucionalidad establecida en el año 1970, pero variando su integración, en forma de concederse una mayor representatividad y ampliando su competencia.

Se le asigna especial relieve, a las atribuciones que otorgan en la protección de los derechos humanos.

2. COMPETENCIA

Manteniendo la que se establece en la Constitución vigente en el año 1973, se le adicionan las siguientes facultades:

a) Resolver los conflictos formales o de procedimiento que se susciten durante la tramitación de un proyecto de reforma constitucional.

b) En cuanto al control de constitucionalidad de los preceptos de rango legal, tales como tratados, leyes, decretos con fuerza de ley y auto-acordados, el Tribunal, además de poder pronunciarse respecto de ellos durante su tramitación podrá impugnar su constitucionalidad dentro de los 30 días posteriores a su promulgación a requerimiento del fiscal del organismo.

Pasados los 30 días de promulgación del precepto tan sólo la Corte Suprema, a través del recurso de inaplicabilidad, podrá dejar de aplicar un precepto inconstitucional. Sin perjuicio de ello, una vez que la Corte Suprema haya dictado tres fallos declarando inaplicable un precepto, remitirá los antecedentes al Tribunal; quien, previo estudio de los antecedentes lo declarará inconstitucional.

Se estima asimismo conveniente facultar a toda persona que tenga interés comprometido, y aunque no haya juicio pendiente, para promover el recurso de inaplicabilidad; la tramitación de éste deberá reformarse, a fin de lograr una mayor prontitud en el fallo.

c) Se propone sustituir la facultad del Tribunal de decidir las cuestiones de competencia entre órganos estatales, por la de resolver los conflictos de jurisdicción que determinen las leyes. En estos casos podrá requerir el pronunciamiento del Tribunal cualesquiera de los órganos afectados o el fiscal del mismo.

En materia de competencia sobre agravios a los derechos humanos, la comisión acordó concederle al Tribunal Constitucional atribuciones en esta materia, en forma subsidiaria a la facultad que le asiste a los tribunales ordinarios.

Así cualquier persona -sin perjuicio de la facultad que pudiera corresponderle al Ministerio Público- podrá recurrir al Tribunal si considera que ha sido lesionada en sus derechos fundamentales, concurriendo las siguientes exigencias :

- a) Que el agravio se haya producido durante la vigencia de un estado de emergencia.
- b) Que se haya agotado infructuosamente la vía ordinaria;
- c) Que se trate de un recurso fundado;
- d) El recurso deberá invocar una infracción de derecho, atendiéndose a los hechos establecidos por la justicia ordinaria, los que el Tribunal Constitucional no podrá revisar, sin perjuicio de su facultad de decretar medidas para mejor resolver, cuyo cumplimiento corresponderá al Tribunal que conoció originalmente el asunto. La calificación de la admisibilidad del recurso se resolverá por el Tribunal al dictar sentencia.

En esta materia hubo opiniones de mantener irrestrictamente las atribuciones del Tribunal Constitucional aún fuera del régimen de emergencia, con las exigencias que se señalan en las letras: a), b) y d) precedentemente indicadas.

3.- INTEGRACION

- a) Tres Ministros designados por la Corte Suprema.
- b) Tres Ministros designados por el Senado de entre una lista de diez nombres que le proponga la Cámara de Diputados.
- c) Tres Ministros designados por el Presidente de la República de entre profesores de derecho público de alguna de las Universidades reconocidas por el Estado.

Los miembros de este Tribunal, al igual que el resto de la Judicatura, serían independientes, inamovibles y responsables.

Cada miembro duraría en su cargo 6 años, pudiendo ser reelegido. El organismo será renovado parcialmente (según grupos del mismo origen) cada dos años. Al igual que los miembros de la Corte Suprema, podrían ejercer el cargo hasta los setenta años de edad.

VIII.- CORTE SUPREMA

Sustancialmente no hay cambio de importancia en la competencia de la Corte, ni en la gravitación que tiene en la estructura judicial.

Aún más, se considera que el Tribunal y particularmente su Presidente, deben estar dotados de atribuciones que le permitan realizar y por tanto responsabilizarse del gobierno mismo del Poder Judicial.

En los aspectos que se innova son los que dicen relación con integración de la Corte y la forma de nombramiento de sus miembros.

Se considera que este Alto Tribunal debe estar compuesto no sólo por personas dotadas de una gran excelencia moral y profesional, sino que deben ser representativos de la más alta expresión de nuestro medio jurídico e informadas del desarrollo y evolución de la vida social.

La conformación de la Corte con funcionarios del propio escalafón, puede contribuir al aislamiento del medio social, que es una aplicable reacción del magistrado, celoso de su independencia.

Por ello, se propone que obligatoriamente una parte minoritaria del Tribunal, esté formada por abogados no pertenecientes al escalafón judicial, quienes por su formación jurídica, práctica profesional y especial puedan contribuir con un valioso aporte al funcionamiento del Tribunal.

Se plantea así que el cargo del miembro de la Corte Suprema quede fuera del escalafón judicial, debiendo la ley establecer el mecanismo más apto para lograr que el Tribunal quede integrado por un tercio de miembros no pertenecientes a la carrera judicial, los que se escogerán entre los postulantes abogados que reúnan determinados requisitos.

Todos los miembros de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Nacional de la Justicia. Para la elaboración de todas ellas, el Consejo deberá abrir un concurso de antecedentes. Se estimó que este mecanismo era también conveniente para el caso de las ternas de postulantes pertenecientes al escalafón; para que en esa forma, pueda considerarse los méritos no funcionarios que ellos reúnan (docencia, estudios, participación en comisiones, etc.,).

La edad máxima para ser miembro de la Corte Suprema será la de 70 años.

Se propone dar una mayor jerarquía al Presidente de la Corte Suprema; haciéndolo formal y efectivamente Jefe del Poder Judicial. Sería elegido por la propia Corte, a proposición en terna del Consejo Nacional de la Justicia. La participación de este último organismo aparece conveniente y se justifica, especialmente, por el hecho de que el Presidente de la Corte Suprema, lo es, a su vez del Consejo.

En la elaboración de la terna por el Consejo, no participarán los miembros de éste, que, a su vez lo sean de la Corte Suprema.

Quien ejerza el cargo podrá ser reelegido.

IX.- REGIMEN ECONOMICO DEL PODER JUDICIAL

En relación al régimen económico la Comisión sugiere otorgar una relativa independencia al Poder Judicial :

En materia de remuneraciones se aconseja el establecimiento de pautas legales objetivas, que aseguren a los funcionarios judiciales remuneraciones acordes con la importancia y dignidad de sus cargos, a través de un mecanismo que las haga equivalentes con las que perciben los funcionarios de la administración del Estado en cargos de análoga jerarquía. De esta forma, no existiría autonomía del Poder Judicial para establecer sus propias remuneraciones, pero la fijación de éstas no dependería tampoco del arbitrio del Ejecutivo.

En lo que dice relación con los llamados gastos variables, se ha estimado conveniente darle al Consejo Nacional de la Justicia, poder suficiente para elaborar anualmente un presupuesto de ellos; en caso que éste difiera de las partidas respectivas del proyecto de presupuesto nacional del Ejecutivo, unas y otras serán sometidas, en igualdad de condiciones, a la decisión del Congreso.

La administración y aplicación de estos fondos para gastos variables corresponderá al Consejo Nacional de la Justicia; el que, en este aspecto obrará con plena libertad, pudiendo incluso hacer traspasos de dinero entre los diferentes ítems presupuestarios, los que serán de carácter global.

X.- MODIFICACION AL ESCALAFON JUDICIAL

La carrera judicial se iniciará en el cargo de Secretario de Juzgado, y terminará en el de Ministro de la Corte de Apelaciones. Entre uno y otro existirán un mínimo de grados; evitando así la continua sucesión de ascensos que existe actualmente, la que produce dañinas consecuencias en materia de acefalía de Tribunales y de independencia psicológica del funcionario.

Un organismo técnico denominado "Escuela Judicial" participaría, con una determinada incidencia en el nombramiento y promoción de los funcionarios judiciales. Así, para ingresar a la carrera judicial, el postulante deberá necesariamente recibir preparación en la "Escuela Judicial" (percibiendo remuneración desde su ingreso a ella). Los cargos del primer grado del escalafón judicial serán ocupados automáticamente por los egresados de dicha Escuela, según el siguiente mecanismo : quien obtenga las mejores calificaciones dentro de cada promoción le serán ofrecidos todos los cargos iniciales que se encuentren vacantes : pudiendo éste optar libremente por cualquiera de ellos, o reservarse para una nueva vacante que se pudiese producir. Luego, los restan-

tes cargos le serán ofrecidos a quien haya obtenido las segundas mejores calificaciones, y así sucesivamente. Las vacantes que posteriormente se fueren sucediendo, serán ofrecidos a los postulantes que aún no hubieren optado, según el orden de sus calificaciones.

La Escuela Judicial, participaría asimismo, en el perfeccionamiento de los funcionarios judiciales. Las calificaciones obtenidas en esos cursos de perfeccionamiento tendrían una determinada incidencia en las calificaciones anuales que obtengan, gravitando así, indirectamente, en las promociones.

Por otra parte, se ha estimado conveniente mantener el actual sistema de ascensos dentro del escalafón judicial; esto es : nombramiento por el Presidente de la República a propuesta en terna del Tribunal Superior, al del cargo que se pretende llenar; sin perjuicio de que, para determinados ascensos, la ley exija seguir cursos de perfeccionamiento.

Como única innovación, se propone introducir que los nombramientos de reemplazantes (interinos y suplentes) se hagan por la más expedita vía de la designación por el Tribunal Superior, sin participación del Ejecutivo.

Se establecen en tres nuevas causales de remoción para todos los funcionarios del escalafón judicial.

- a) Por el hecho de llegar, el funcionario a una determinada edad;
- b) Por permanecer, una misma persona, por un determinado espacio de tiempo en un cargo, sin reunir los requisitos necesarios para ascender;
- c) Se establecerá una cuota anual de eliminación, la que será invariable; a ella ingresarán quienes hayan obtenido las más bajas calificaciones relativas en cada período.

Con el objeto de afrontar la seria crisis por la que atraviesa el Poder Judicial, se ha estimado conveniente que, durante un lapso de 5 años, en toda terna que el Poder Judicial proponga al Ejecutivo para la ocupación de un cargo judicial, deberá necesariamente incluirse el nombre de una persona no perteneciente a la carrera funcionaria.